

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional, y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de la República de Colombia, en adelante denominadas "Las Partes";

ANIMADAS por el deseo de profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación y la investigación científica, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, personal docente e investigadores;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979, y del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia a través del cual "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para cada una de "Las Partes".

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información sobre programas educativos de tipo superior (especialidad, maestría y doctorado) a objeto de fortalecer y desarrollar sus funciones de docencia;
- b) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en el campo educativo y en áreas de interés común;



- c) Intercambio de personal docente e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de docencia, durante periodos de tiempo que serán determinados por "Las Partes";
- d) Intercambio de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y posgrado (maestría y doctorado, con exclusión de especialidad), estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento de validez oficial de estudios entre "Las Partes", observando siempre el principio de reciprocidad;
- e) Intercambio de experiencias e información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos de cada una de "Las Partes";
- f) Fomento para la realización de prácticas profesionales en áreas de interés mutuo para "Las Partes";
- g) Desarrollo de programas de acción social y extensión universitaria, estimulando la participación de personal docente y estudiantes de "Las Partes";
- h) Organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios, y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que "Las Partes" acuerden.

La operación del presente acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" realicen proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.



ARTÍCULO III COMPETENCIA

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables de cada una de "Las Partes".

ARTÍCULO IV PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente acuerdo, "Las Partes" podrán formular Proyectos Específicos de Cooperación, los cuales constaran por escrito y se enumerarán progresivamente y formarán parte integrante del presente acuerdo una vez suscritos. Los Proyectos Específicos de Cooperación, serán suscritos por los representantes institucionales que cuenten con facultades para ello, y deberán detallar la información siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Cronograma de actividades;
- c) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- d) Responsabilidades de cada una de "Las Partes";
- e) De ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado;
- f) Mecanismo de evaluación;
- g) Difusión de resultados de los proyectos conjuntos, y
- h) Cualquier otra información que "Las Partes" consideren necesaria.

El primer Programa Específico de Cooperación se elaborará en un plazo de noventa (90) días a partir de la firma del presente acuerdo, debiendo ser aprobado por "Las Partes" en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para garantizar el adecuado seguimiento, coordinación y ejecución del presente Acuerdo, "Las Partes" designan a las áreas siguientes como autoridades coordinadoras:

- Por la Universidad Pedagógica Nacional: al Secretario Académico.
- Por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: al Director (a) del Centro de Relaciones Interinstitucionales.

"Las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de personas, encabezado por los titulares de las áreas referidas en el párrafo anterior, quienes se reunirán una vez al año en las sedes alternas que acuerden, a fin de



evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar los Proyectos Específicos de Cooperación;
- b) Elaborar los programas de cooperación que se deriven de la ejecución de los Proyectos Específicos de Cooperación;
- c) Coordinar el intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;
- d) Evaluar las actividades de cooperación;
- e) Vigilar la adecuada implementación del presente acuerdo;
- f) Designar a los responsables de la ejecución de los Proyectos Específicos de Cooperación, por cada una de "Las Partes";
- g) Formular a "Las Partes" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar la implementación del presente acuerdo;
- h) Proponer a "Las Partes" las modificaciones al presente acuerdo que se estimen pertinentes;
- i) Establecer las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de validez oficial de estudios para los intercambios estudiantiles que previamente concreten "Las Partes", siguiendo las directrices establecidas en el Artículo II, inciso d), del presente acuerdo, y
- j) Cualquier otra función que "Las Partes" acuerden.

El Grupo de Trabajo elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente acuerdo y los someterá a aprobación de "Las Partes".

"Las Partes" podrán acordar la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente que tratar, previa solicitud formulada por escrito a la otra parte.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

"Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por sus respectivas disposiciones jurídicas.



Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para el desarrollo de actividades específicas o que "Las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes, serán definidos por "Las Partes" en los proyectos específicos de cooperación respectivos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán conforme a sus disposiciones jurídicas aplicables de cada una de "Las Partes", así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

"Las Partes" podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas respecto de su uso o difusión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, debiendo mantener el carácter reservado de la información.

Cada parte informará a la otra sobre lo que constituye información restringida o reservada. En ningún caso, la información podrá ser transferida por alguna de "Las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la proporcionó.



ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

CM:

ATA

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

“Las Partes” consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

“Las Partes” se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

“Las Partes”, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente acuerdo.

ARTÍCULO XIII INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a la que se refiere el presente acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que “Las Partes” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL

“Las Partes” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que “Las Partes” determinen.



ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo, quedando constancia por escrito de ello, a través de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES FINALES

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses previos a su terminación.

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, en las fechas puestas al calce de cada una de las firmas, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**


**ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL**

CM:
**RICARDO GARCÍA DUARTE
RECTOR**

Fecha: 3 de octubre 2019

Fecha: Ricardo Duarte

Lugar: Ciudad de México

Lugar: Bogotá D.C.

12 DIC 2019

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURIDICOS

REVISADO